



DTGJ

202642500009376

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 937 DE 2026

“Por la cual se da cumplimiento parcial a lo dispuesto por el panel de amigables componedores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 26 de noviembre de 2026, expediente 155604, así como lo establecido en el acuerdo de pago de fecha 1 de abril de 2026 y, en consecuencia, se ordena el gasto y el pago a favor de Consorcio Autopista Norte”

EL SUBDIRECTOR GENERAL JURÍDICO (E) DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, IDU, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 30 del Acuerdo 004 de 2025, expedido por el Consejo Directivo; artículo 195 de la Ley 1437 de 2011; artículo 91 del Decreto Distrital 479 de 2024; artículo 18.2 de la Resolución IDU 1381 de 2025 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Acuerdo 004 de 2025, que trata de las funciones a cargo de la Subdirección General Jurídica encontrando dentro de estas, la siguiente: *“j). Liderar, orientar y controlar la gestión para la defensa judicial relacionada con las actuaciones administrativas del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU”*.

Que el Decreto Distrital 479 de 2024, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Gestión Jurídica”, en su libro 2, parte 2, capítulo 3 “Defensa Judicial”, Sección 1 “lineamientos generales para el cumplimiento de providencias judiciales y acuerdos derivados de la aplicación de un mecanismo alternativo de solución de conflictos – MASC” en su artículo 91 establece que: *“Cumplimiento de providencias judiciales y de acuerdos derivados de la aplicación de un Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos - MASC “En ejercicio de las facultades de representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, corresponde a los representantes de las entidades y organismos distritales descentralizadas y a los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos y Gerente de la Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica, realizar las acciones necesarias para cumplir las providencias judiciales, los acuerdos extrajudiciales, en las cuales fueren condenados las entidades y organismos distritales por ellos representados o se les imponga alguna obligación, en relación con su misionalidad y funciones. Para tal efecto, los mencionados servidores públicos, deberán proveer lo necesario en el acto mediante el cual se adopten las medidas para su cumplimiento.”*.

Que para su observancia, el párrafo de la citada norma dispone: *“El cumplimiento se efectuará con sujeción a las normas del Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, al CPACA, a la normativa nacional y distrital que regula la materia, a las obligaciones específicas establecidas en la sentencia o en el acuerdo extrajudicial de que se trate y a las delegaciones especiales previstas en el presente decreto”*.



DTGJ
202642500009376
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 937 DE 2026

“Por la cual se da cumplimiento parcial a lo dispuesto por el panel de amigables componedores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 26 de noviembre de 2026, expediente 155604, así como lo establecido en el acuerdo de pago de fecha 1 de abril de 2026 y, en consecuencia, se ordena el gasto y el pago a favor de Consorcio Autopista Norte”

Que de conformidad con el artículo 18.2 de la Resolución IDU 1381 de 2025, el Director General, en su calidad de representante legal del Instituto, delegó en la Subdirección General Jurídica la función de: *“18.2 Ordenar el gasto y el pago de las decisiones derivadas del uso de cualquier Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos -MASC- a excepción del arreglo directo; previa justificación y tasación realizada por la Subdirección General o Dirección Técnica a cargo del contrato, la cual será sometida de manera previa al análisis y recomendaciones del Subcomité de Gestión para el Seguimiento en la Ejecución Contractual, con el fin de verificar que se encuentre conforme con la decisión.”*

Que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, resultó afectado en la instancia de solución de conflictos a continuación se relaciona:

EXPEDIENTE No.	155604
PROCESO-MASC	AMIGABLE COMPOSICIÓN
CONVOCANTE	CONSORCIO AUTOPISTA NORTE
ENTIDAD COMPETENTE	CENTRO DE ARBITRAJE, CONCILIACIÓN Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
FECHA DECISIÓN	26 DE NOVIEMBRE DE 2025

Que el Instituto de Desarrollo Urbano y el CONSORCIO AUTOPISTA NORTE suscribieron el 28 de diciembre de 2018 el CONTRATO DE OBRA No. IDU-1640-2019, que tiene por objeto *“realizar la CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA EL RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C.”*

Que la cláusula 30 *“SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES”* del Contrato de Obra No. IDU-1640-2019, que fue objeto de la Modificación No. 7 y Prorroga No. 2 del 28 de marzo de 2023, consta el siguiente acuerdo de Amigable Composición:

“QUINTA– MODIFICACIÓN: Modificar la Cláusula TREINTA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, del contrato IDU-1640-2019 incorporando el procedimiento para el desarrollo del mecanismo de Amigable Composición, el cual quedará así:

“(…) CLÁUSULA 30 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES AMIGABLE COMPOSICIÓN



DTGJ

202642500009376

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 937 DE 2026

“Por la cual se da cumplimiento parcial a lo dispuesto por el panel de amigables componedores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 26 de noviembre de 2026, expediente 155604, así como lo establecido en el acuerdo de pago de fecha 1 de abril de 2026 y, en consecuencia, se ordena el gasto y el pago a favor de Consorcio Autopista Norte”

Las Partes podrán acudir a un Panel de Amigables Componedores para definir cualquier controversia que decidan someter a este mecanismo y que surjan de: (i) de la ejecución de este Contrato durante la Etapa de Construcción y adicionalmente acudirán para definir las siguientes: (ii) la controversia establecida en la Prorroga No. 1, Adición No. 1 y Modificadorio No. 2 del contrato IDU-1640- 2019. (iii) el porcentaje de la imputabilidad establecido por la interventoría para la suscripción de la presente prórroga y en consecuencia el reconocimiento y pago de costos asociados a la prórroga, incluyendo el valor de la interventoría así como el reconocimiento y pago de mayores costos asumidos por el contratista durante la ejecución contractual. (iv) Reconocimiento económico a favor del contratista como consecuencia de la no ejecución de actividades de redes de EAAB ESP.”

Que, mediante apoderado, el 6 de diciembre de 2024 el CONSORCIO AUTOPISTA NORTE, radicó en el Centro de Conciliación y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bogotá solicitud para resolver las controversias con el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU- en relación con el CONTRATO DE OBRA NO. 1640 de 2019.

Que surtido el procedimiento correspondiente, en fecha 26 de noviembre de 2025 el panel de amigables componedores, expediente 155604, profirió su decisión en los siguientes términos:

“1. Se determina que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), como entidad Contratante incumplió las obligaciones establecidas en la cláusula 17 numeral 5 del Contrato de Obra IDU No. 1640 de 2019, así como de las obligaciones que le asistían para la correcta ejecución del Contrato de Obra de acuerdo con el Programa Detallado de Trabajo (PDT). Sin embargo, como se explicó en la parte considerativa del presente documento, el Contratista no fue lo suficientemente comprometido y riguroso en insistir en la resolución oportuna de las soluciones técnicas a los diseños que requería el contrato para su buen desarrollo.

2. Se determina que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), incumplió con las obligaciones contractuales descritas en el Manual de Interventoría V.9 respecto del deber de coordinación interinstitucional conforme lo señalado en el numeral 5.3 del Manual de Interventoría, que precisa “ 5.3 FORMA DE LLEVAR A CABO LA SUPERVISIÓN EN EL IDU. La supervisión en el IDU tiene un enfoque integral y se enmarca en la gestión que debe realizar la entidad a través de diversos roles profesionales, que asumen el seguimiento técnico, administrativo, financiero, ambiental, de seguridad y salud en el trabajo, social, de coordinación interinstitucional y legal del contrato. Esto en atención a la labor de vigilancia, seguimiento y control sobre las obligaciones contractuales. Para este fin, los contratos contarán con un supervisor y un equipo de apoyo a la supervisión” y no se ejerció una coordinación interinstitucional eficaz conforme al numeral 5.3 no fue riguroso ni comprometido, motivo que retrasó la



DTGJ

202642500009376

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 937 DE 2026

“Por la cual se da cumplimiento parcial a lo dispuesto por el panel de amigables componedores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 26 de noviembre de 2026, expediente 155604, así como lo establecido en el acuerdo de pago de fecha 1 de abril de 2026 y, en consecuencia, se ordena el gasto y el pago a favor de Consorcio Autopista Norte”

liberación de frentes y aprobación de rediseños.

3. Se determina que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), incumplió con las obligaciones contractuales descritas en el Manual de Interventoría V.9, de coordinación interinstitucional en todas las Fases del contrato de acuerdo a lo relacionado en los numerales 10.3.3., 10.3.5, 10.3.6, 10.4.2.1.3, 10.4.2.1.4., las cuales eran indispensables para el cumplimiento del objeto contractual dentro de los plazos y condiciones inicialmente acordadas, así como para la correcta ejecución del Programa Detallado de Trabajo (PDT) y no se ejerció una coordinación interinstitucional eficaz conforme al numeral 5.3 no fue riguroso ni comprometido, motivo que retrasó la liberación de frentes y aprobación de rediseños.

4. Se determina que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) incumplió con las obligaciones contractuales descritas en la Guía “Coordinación IDU, ESP y TIC en proyectos de Infraestructura” y el Convenio Interadministrativo de Cooperación suscrito entre el IDU y la EAAB ESP vigente, el cual hace parte integral del Capítulo 6 del Contrato de Obra Redes de Acueducto y Alcantarillado (Redes Hidrosanitarias), las cuales eran indispensables para el cumplimiento del objeto contractual dentro de los plazos y condiciones inicialmente acordadas, así como para la correcta ejecución del Programa Detallado de Trabajo (PDT); se presentaron demoras en gestiones compartidas ante EAAB y otros prestadores. El IDU no aseguró el trámite de aprobación oportuna de redes y permisos, generando demoras en el desarrollo del contrato.

5. Se determina que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) incumplió el Contrato de Obra y documento que hacen parte integral de éste y por tanto está obligado a indemnizar al Consorcio Autopista Norte conforme lo establecido en la parte considerativa y en la presente decisión.

6. Se determina que, de acuerdo con los hechos, pruebas y argumentos expuestos por las Partes, durante toda la ejecución del Contrato de Obra IDU-1640 de 2019, incluyendo suspensiones y prórrogas contractuales, el CONTRATISTA DE OBRA, Consorcio Autopista Norte, dispuso del personal requerido de acuerdo con la plantilla mínima contractual y los Componentes Ambiental, SST, Social y PMT.

7. Se determina que el CONSORCIO AUTOPISTA NORTE, utilizó en la ejecución del Contrato de Obra IDU-1640 de 2019, recursos adicionales de personal, a los establecidos en la plantilla mínima contractual y los Componentes Ambiental, SST, Social y PMT, debido a las modificaciones y situaciones que alteraron las condiciones originales del contrato. Sin embargo, los pliegos de condiciones y el Contrato de Obra IDU 1640 de 2019 dispusieron que el personal adicional no supondría costos adicionales al contrato y que eran a cuenta y riesgo del contratista.

8. Se determina que las situaciones hechas, acciones, omisiones y/o situaciones imprevistas y/o imprevisibles, presentadas durante la ejecución del Contrato No 1640 de



DTGJ

20264250009376

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 937 DE 2026

“Por la cual se da cumplimiento parcial a lo dispuesto por el panel de amigables componedores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 26 de noviembre de 2026, expediente 155604, así como lo establecido en el acuerdo de pago de fecha 1 de abril de 2026 y, en consecuencia, se ordena el gasto y el pago a favor de Consorcio Autopista Norte”

2019, que conllevaron a que se suscribieran suspensiones, modificaciones, adiciones, ampliaciones y prorrogas, y que se generara mayor permanencia, sobrecostos y perjuicios económicos al contratista y/o en general cualquier aspecto que alterará las condiciones originales del contrato se encuentran explicadas en la parte considerativa del presente documento.

9. *Se determina que, de acuerdo con los hechos, pruebas y argumentos expuestos por las Partes, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** debe asumir los costos de interventoría por la mayor permanencia en las Etapas de Preconstrucción y construcción del Contrato de Obra No 1640 de 2019, generada como consecuencia de los modificatorios que ampliaron el plazo inicialmente previsto.*

10. *Se determina que, de acuerdo con los hechos, pruebas y argumentos expuestos por las Partes, la imputabilidad del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** y el **CONTRATISTA**, en cuanto a las situaciones hechos, acciones, omisiones y/o situaciones imprevistas y/o imprevisibles, que conllevaron la suscripción de la Prórroga No. 1, Adición No. 1 y Modificadorio No. 2. dentro del contrato de obra pública No1640 de 2019 es de responsabilidad compartida con un porcentaje de imputabilidad aplicado en el siguiente numeral.*

11. *Conforme el numeral anterior, se establece a la obligación de pago a cargo del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** a favor del **CONTRATISTA CONSORCIO AUTOPISTA NORTE**, por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$665.952.480)** por concepto de mayores costos totales causados por el CAN durante la Etapa de Estudios y Diseños incluyendo la Mayor Permanencia de 4 meses 17 días, las 6 Suspensiones y sus 8 Ampliaciones.*

12. *De acuerdo con los hechos, pruebas y argumentos expuestos por las Partes, la imputabilidad del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** y el **CONTRATISTA** respecto de situaciones hechos, acciones, omisiones y/o situaciones imprevistas y/o imprevisibles que generaron mayores plazos en la etapa de Construcción del Contrato No. 1640 de 2019, inicialmente previstos, esto es, los 14 meses originales, incluyendo las suspensiones es de responsabilidad compartida con un porcentaje de imputabilidad aplicado en el siguiente numeral.*

13. *Conforme el numeral anterior, se establece la obligación de pago del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** a favor del **CONTRATISTA CONSORCIO AUTOPISTA NORTE**, la suma de **TRES MIL QUINIENTOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$3.505.690.269)**, por concepto de los mayores costos Fijos Administrativos Indirectos causados, en desarrollo de la Fase de Construcción durante la Permanencia de 14 meses (Plazo Original) incluyendo la suspensión 7 y 3 ampliaciones por 52 días calendario.*



DTGJ

20264250009376

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 937 DE 2026

“Por la cual se da cumplimiento parcial a lo dispuesto por el panel de amigables componedores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 26 de noviembre de 2026, expediente 155604, así como lo establecido en el acuerdo de pago de fecha 1 de abril de 2026 y, en consecuencia, se ordena el gasto y el pago a favor de Consorcio Autopista Norte”

14. De acuerdo con los hechos, pruebas y argumentos expuestos por las Partes, la imputabilidad del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** y el **CONTRATISTA**, respecto de situaciones hechos, acciones, omisiones y/o situaciones imprevistas y/o imprevisibles, que conllevaron a la suscripción de del Modificadorio No. 7 y Prórroga No. 2, dentro del contrato de obra Pública No1640 de 2019 es de responsabilidad compartida con un porcentaje de imputabilidad aplicado en el siguiente numeral.

15. Conforme el numeral anterior, se establece la obligación de pago al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** a favor del **CONTRATISTA CONSORCIO AUTOPISTA NORTE**, la suma de **MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE (\$1.764.432.916)** por concepto de mayores Costos Fijos Administrativos Indirectos causados por el CAN, en desarrollo de la Fase de Construcción durante la Mayor Permanencia de 10 meses.

16. De acuerdo con los hechos, pruebas y argumentos expuestos por las Partes, la imputabilidad del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** y del **CONSORCIO AUTOPISTA NORTE**, respecto de situaciones hechos, acciones, omisiones y/o situaciones imprevistas y/o imprevisibles que conllevaron la suscripción de Modificadorio No. 10 y Prórroga No. 3, dentro del contrato de obra Pública No1640 de 2019 es de responsabilidad compartida con un porcentaje de imputabilidad aplicado en el siguiente numeral.

17. Conforme el numeral anterior, se establece la obligación de pago del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** a favor del **CONTRATISTA CONSORCIO AUTOPISTA NORTE**, la suma de **MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$1.736.622.239)**, correspondiente a los costos asociados a los prórroga, incluyendo las suspensiones durante este periodo, el valor de la interventoría, así como el reconocimiento y pago de los Mayores Costos Fijos Administrativos Indirectos causados por el CAN, en desarrollo de la Fase de Construcción durante la Mayor Permanencia de 6 meses incluyendo la suspensión 8 y 2 ampliaciones por 25 días calendario, restando el ingreso del CAN a través del componente A del Factor del AIU para cubrir Costos Fijos Administrativos Indirectos.

18. De acuerdo con los hechos, pruebas y argumentos expuestos por las Partes, la imputabilidad del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** y del **CONSORCIO AUTOPISTA NORTE**, respecto de situaciones hechos, acciones, omisiones y/o situaciones imprevistas y/o imprevisibles que conllevaron la suscripción de a Prórroga No. 4, Modificadorio No. 11 y aclaración No.4 al contrato de obra Pública No1640 de 2019 es de responsabilidad compartida con un porcentaje de imputabilidad aplicado en el siguiente numeral.



DTGJ

202642500009376

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 937 DE 2026

“Por la cual se da cumplimiento parcial a lo dispuesto por el panel de amigables componedores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 26 de noviembre de 2026, expediente 155604, así como lo establecido en el acuerdo de pago de fecha 1 de abril de 2026 y, en consecuencia, se ordena el gasto y el pago a favor de Consorcio Autopista Norte”

19. Conforme lo anterior, se establece la obligación de pago del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** a favor del **CONTRATISTA CONSORCIO AUTOPISTA NORTE**, la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$138.280.863)**, el reconocimiento y pago al **CONTRATISTA CONSORCIO AUTOPISTA NORTE**, de los Mayores Costos Fijos Administrativos Indirectos causados al CAN durante la Fase de Construcción durante los períodos de: 1 mes.

20. Se establece la obligación de pago del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** a favor del **CONTRATISTA CONSORCIO AUTOPISTA NORTE**, la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$957.121.200)**, correspondiente a los Componentes Ambiental, SST, Social y PMT, durante la Permanencia de 14 meses, Mayor Permanencia de 10 meses; Mayor Permanencia de 6 meses y Mayor Permanencia de 1 mes, incluye AIU.

21. Se establece la obligación de pago del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** a favor del **CONTRATISTA CONSORCIO AUTOPISTA NORTE**, por la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$881.368.238,83)**, por concepto del pago de Interventoría a favor del CAN durante la Mayor Permanencia de 10 meses y de Mayor Permanencia de 6 meses.

22. De acuerdo con las pruebas, los hechos y los argumentos expuestos por las Partes, dentro de la ejecución del Contrato de obra IDU 1640 de 2019, el reconocimiento de tiempos ociosos solicitado se encuentra involucrado en los puntos anteriores de la decisión y por lo tanto no procede reconocimiento alguno.

23. Se determina de acuerdo con las pruebas aportadas y los hechos probados, que dentro de la ejecución del Contrato de Obra IDU1640 de 2019, debido a situaciones no imputables al Contratista Consorcio Autopista Norte, se generó una diferencia entre la utilidad prevista versus la utilidad recibida por el **CONSORCIO AUTOPISTA NORTE**. Sin embargo, no procede reconocimiento económico teniendo en cuenta que la Ley 1150 de 2007 proscribió la garantía de utilidad en la contratación estatal.

24- Se establece la obligación de pago al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** a favor del **CONTRATISTA CONSORCIO AUTOPISTA NORTE**, la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES, OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$476.084.480)**, correspondiente a los intereses corrientes de cada uno de los valores aquí señalados, causados y acreditados en el dictamen pericial a favor del contratista de obra.

25: Se determinó reconocimiento de intereses por lo tanto se determina que no procede el reconocimiento de la actualización monetaria.



DTGJ

202642500009376

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 937 DE 2026

“Por la cual se da cumplimiento parcial a lo dispuesto por el panel de amigables componedores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 26 de noviembre de 2026, expediente 155604, así como lo establecido en el acuerdo de pago de fecha 1 de abril de 2026 y, en consecuencia, se ordena el gasto y el pago a favor de Consorcio Autopista Norte”

*De conformidad con las decisiones anteriores, procede un reconocimiento por parte del IDU a favor del Consorcio Autopista Norte de **DIEZ MIL CIENTO VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEICIENTOS [SIC] OCHENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$10.125.552.685.83).**”*

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18.2 de la Resolución IDU 1381 de 2025, se presentó el caso al Subcomité de Gestión para el Seguimiento a la Ejecución Contractual, el cual en sesión de fecha 20 de enero de 2026, según consta en el Acta No 2-26 virtual, de manera previa se sometió a consideración de dicha instancia la ficha técnica presentada por la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema Vial y aprobado por la Dirección Técnica de Construcciones de la siguiente forma:

“2.1 Análisis integral para efectuar los pagos señalados en las Decisiones No. 155604 emitida por el Panel de Amigables Componedores respecto del Contrato de Obra IDU-1640-2019 - Estudios, Diseños y Construcción de Aceras y Ciclorrutas del costado oriental de la Autopista Norte entre la Calle 80 y la Calle 128B y Obras Complementarias, en Bogotá D.C.

Indica el doctor Iván Sarmiento que se estudiará lo relacionado con el análisis integral para efectuar los pagos señalados en la Decisión No. 155604 del 26 de noviembre de 2025 emitida por el Panel de Amigables Componedores respecto del Contrato de Obra IDU-1640-2019 correspondiente a los Estudios, Diseños y Construcción de Aceras y Ciclorrutas del costado oriental de la Autopista Norte entre la Calle 80 y la Calle 128B y Obras Complementarias, en Bogotá D.C.

En este punto de la sesión, toma la palabra el ingeniero Gustavo Adolfo Danderino Rey quien manifiesta que mediante Memorando No. 202633600004943 del 9 de enero de 2026 se solicitó el conocimiento del Subcomité de los pagos ordenados por la decisión adoptada por el Panel de Amigables Componedores respecto del Contrato de Obra IDU-1640-2019. Así, inicia la presentación de este punto del orden del día mediante una síntesis de la decisión adoptada por el Panel.

Frente a la Decisión No. 155604 del 26 de noviembre de 2025 se indicó que dicha decisión deriva de la solicitud del Contratista frente a la resolución de la controversia fundamentada en presuntas afectaciones al desarrollo del contrato asociadas a deficiencias en la planeación, coordinación interinstitucional y gestión de redes de empresas de servicios públicos, así como en la ocurrencia de suspensiones, modificaciones y prórrogas contractuales que, según postura del Contratista, generaron mayor permanencia, improductividad, tiempos ociosos y mayores costos administrativos indirectos, no previstos en las condiciones iniciales del contrato. A juicio del Panel de Amigables Componedores, se determinó en la precitada Decisión que el Instituto incumplió con las obligaciones contractuales descritas en el Manual de Interventoría



DTGJ

202642500009376

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 937 DE 2026

“Por la cual se da cumplimiento parcial a lo dispuesto por el panel de amigables componedores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 26 de noviembre de 2026, expediente 155604, así como lo establecido en el acuerdo de pago de fecha 1 de abril de 2026 y, en consecuencia, se ordena el gasto y el pago a favor de Consorcio Autopista Norte”

*relativas a la coordinación interinstitucional, las cuales eran indispensables para el cumplimiento del objeto contractual dentro del plazos y condiciones inicialmente acordadas, así como para la correcta ejecución del Programa Detallado de Trabajo (PDT). En ese sentido, el Panel señaló que no se ejerció una coordinación interinstitucional eficaz, motivo que retrasó la liberación de frentes y aprobación de rediseños. Además, el Panel identificó que el Instituto incumplió con las obligaciones contractuales descritas en la Guía “Coordinación IDU, ESP y TIC en proyectos de Infraestructura” y el Convenio Interadministrativo de Cooperación suscrito entre el IDU y la EAAB ESP, en la medida que no se aseguró el trámite de aprobación oportuna de redes y permisos, generando demoras en el desarrollo del contrato. Por consiguiente, el Panel encontró que estas deficiencias implicaron suspensiones, modificaciones, adiciones, ampliaciones y prórrogas, y que se generara mayor permanencia, sobrecostos y perjuicios económicos al contratista. Por lo tanto, el Panel fijó una condena a pagar por el IDU en favor del Contratista por valor de **DIEZ MIL CIENTO VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEICIENTOS [SIC] OCHENTA SEIS PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$10.125.552.685.83)**, la cual se distribuye en los siguientes conceptos:*

- 1. Por concepto de mayores costos incurridos por el contratista y ocasionados por las prórrogas y suspensiones suscritas en el desarrollo del Contrato, el IDU debe reconocer y pagar al Contratista la suma de **OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$8.768.099.967)**.*
- 2. Por concepto de costos asociados al pago de la Interventoría durante los periodos determinados por el Panel, el IDU debe reconocer y pagar la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$881.368.238,83)**.*
- 3. Por concepto de intereses corrientes causados sobre los valores reconocidos, acreditados mediante el dictamen pericial, el IDU debe reconocer y pagar al Contratista la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$476.084.480)**.*

(...)

Por consiguiente, la Subdirección General de Infraestructura (SGI), en calidad de ordenador del gasto, teniendo en cuenta los análisis realizados desde la Dirección Técnica de Construcciones (DTC), en calidad de área supervisora del contrato de Interventoría IDU-1642-2019, con el acompañamiento de la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema Vial (STESV) recomienda al Subcomité el pago de la Decisión No. 155604 del 26 de noviembre de 2025 emitida por el Panel de Amigables



DTGJ

20264250009376

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 937 DE 2026

“Por la cual se da cumplimiento parcial a lo dispuesto por el panel de amigables componedores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 26 de noviembre de 2026, expediente 155604, así como lo establecido en el acuerdo de pago de fecha 1 de abril de 2026 y, en consecuencia, se ordena el gasto y el pago a favor de Consorcio Autopista Norte”

Componedores por valor de **DIEZ MIL CIENTO VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEICIENTOS [SIC] OCHENTA SEIS PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$10.125.552.685.83)**. La suma antes mencionada incluye: (i) el pago por concepto de mayores costos incurridos por el Contratista y ocasionados por las prórrogas y suspensiones del Contrato por valor de \$8.768.099.967, (ii) el pago de los costos asociados al pago de la Interventoría durante los periodos determinados en la Decisión por valor de \$881.368.238,83 y (iii) el pago de intereses corrientes causados sobre los valores reconocidos, acreditados mediante el dictamen pericial, por valor de \$476.084.480.

Culminada la presentación de este punto, el doctor Iván Sarmiento resalta que conforme al artículo 18 de la Resolución 1381 de 2025 los asuntos objeto de análisis son sometidos a consideración del Subcomité en la medida que la competencia delegada a la Subdirección General Jurídica para ordenar el gasto y pago de las decisiones, expedir el acto administrativo de cumplimiento e instruir el gasto y pago de las decisiones derivadas del uso de cualquier Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos – entre ellos el Panel de Amigable Composición - requiere del previo análisis y recomendación del Subcomité de Gestión para el Seguimiento a la Ejecución Contractual para verificación de que la justificación y tasación realizada por el área a cargo del Contrato se encuentre conforme a la decisión del Panel. Conforme a lo anterior, el doctor Sarmiento indicó que la Dirección Técnica de Gestión Contractual revisó la documentación aportada por la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema Vial respecto de los pagos ordenados por la Decisión No. 155604 adoptada por el Panel de Amigables Componedores y verificó que se recogen las cifras ciertas ordenadas por el Panel en su decisión.

Posteriormente, la doctora Ángela Patricia Buitrago Álvarez presentó el análisis efectuado desde la Subdirección Técnica de Gestión Judicial respecto de la Decisión No. 155604 en el que se identificó que en la citada decisión se efectúa un reconocimiento económico en favor del Contratista y a cargo del Instituto por falencias en deber de coordinación interinstitucional. Así, se mencionó que la mayor parte de las prórrogas y adiciones del Contrato se originaron por fallas en el principio de planeación relacionadas con componentes de redes húmedas cuya aprobación a nivel de diseños se encontraba en cabeza de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB ESP), por lo cual se identificó una falta de seguimiento y gestión eficiente por parte del Instituto para la reducción de los tiempos requeridos para las referidas aprobaciones por la EAAB.

En este punto de la sesión la doctora Yazmin Andrea Gómez Castro intervino para indicar al Subcomité que mediante Memorando No. 202533600385993 del 23/12/2025 la Dirección Técnica de Construcciones remitió a la Dirección Técnica de Gestión Judicial solicitud para iniciar el trámite de demanda en consideración a que, respecto de la Decisión No. 155604, se estima desde el punto de vista técnico-contractual que “[...] no incorpora un proceso de depuración analítica que permita descartar la concurrencia simultánea de causas, la superposición temporal de periodos o la duplicidad de reconocimientos por conceptos económicos de similar naturaleza [...] La ausencia de



DTGJ
20264250009376
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 937 DE 2026

“Por la cual se da cumplimiento parcial a lo dispuesto por el panel de amigables componedores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 26 de noviembre de 2026, expediente 155604, así como lo establecido en el acuerdo de pago de fecha 1 de abril de 2026 y, en consecuencia, se ordena el gasto y el pago a favor de Consorcio Autopista Norte”

esta discriminación técnica impide verificar que los valores reconocidos correspondan a impactos nuevos, autónomos y no previamente compensados en otras determinaciones o actos contractuales. Por consiguiente, desde el punto de vista técnico no resulta viable avalar la cuantificación económica contenida en el fallo, mientras no se acredite de manera expresa y documentada la inexistencia de duplicidades, así como la existencia de una relación causal directa, exclusiva y eficiente entre las actuaciones atribuidas a la Entidad y los montos reconocidos.” Frente a lo solicitado, se informó al Subcomité que la Dirección Técnica de Gestión Judicial mediante Memorando No. 202542500389783 de 30/12/2025 recomendó que, antes del inicio de procesos judiciales, se debe proceder con el trámite de pago de manera prioritaria atendiendo a que la decisión del Panel es un mecanismo con fuerza de sentencia y produce los efectos legales de la transacción. Así, dicha Dirección dio la instrucción de proceder con los trámites de pago de manera inmediata para mitigar el impacto de los intereses y mientras se radican las demandas pertinentes respecto de la Decisión No. 155604. Respecto a lo manifestado, la doctora Martha Liliانا González Martínez recomendó a la Dirección Técnica de Gestión Judicial para que a la mayor brevedad realice el análisis correspondiente en conjunto con el área supervisora para determinar la viabilidad de los procedimientos judiciales que se puedan incoar respecto a la decisión del Panel.

*Así, una vez realizada la exposición del tema, se somete a consideración de los miembros del Subcomité la recomendación efectuada por el área técnica relacionada con adelantar el pago de la Decisión No. 155604 del 26 de noviembre de 2025 emitida por el Panel de Amigables Componedores por valor de **DIEZ MIL CIENTO VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS [SIC] OCHENTA SEIS PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$10.125.552.685.83)**. Así, la recomendación del pago referido para el cumplimiento de la Decisión No. 155604 es acogida por unanimidad por el Subcomité.”*

Que para dar cumplimiento a la decisión de fecha 26 de noviembre de 2025 del panel de amigables componedores, expediente 155604, del Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bogotá, la Subdirección General de Infraestructura mediante memorando STESV 202633600026553 del 27 de enero de 2026, complementado por medio de memorando 202633600038523 del 4 de febrero de 2026, respectivamente manifestó al director técnico de Gestión Judicial que:

*“En atención a la ficha técnica elaborada por la Subdirección General de Infraestructura aprobado en comité de fecha 13 de enero de 2026 y a la Decisión de Amigable Composición No. 15504 del 26 de noviembre de 2025, relacionada con el Contrato de Obra IDU-1640-2019, me permito informar que dicha decisión ordena al Instituto de Desarrollo Urbano el reconocimiento y pago a favor del Consorcio Autopista Norte, por concepto de mayores permanencias, costos asociados a la interventoría e intereses corrientes, por un valor total de **DIEZ MIL CIENTO VEINTICINCO MIL MILLONES QUIENIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS***



DTGJ
20264250009376
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 937 DE 2026

“Por la cual se da cumplimiento parcial a lo dispuesto por el panel de amigables componedores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 26 de noviembre de 2026, expediente 155604, así como lo establecido en el acuerdo de pago de fecha 1 de abril de 2026 y, en consecuencia, se ordena el gasto y el pago a favor de Consorcio Autopista Norte”

(\$10.125.552.686) M/cte; por lo que, resulta procedente adelantar las actuaciones necesarias para efectuar el pago correspondiente.

En virtud de lo anterior, y con el fin de dar cumplimiento oportuno a lo ordenado, se solicita respetuosamente a esa Dirección, adelantar la identificación de la fuente presupuestal que permita atender el referido reconocimiento económico, como gestionar la correspondiente disponibilidad de recursos.”

Que en el artículo 14 del Decreto Distrital No. 675 de 2025 *“Por medio del cual se liquida el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026 y se dictan otras disposiciones, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 1019 del 15 de diciembre del 2025”*, establece lo siguiente:

“Artículo 14°. - Eliminación del uso de centavos en las operaciones a cargo de las entidades y organismos distritales. La cuantificación en términos monetarios debe hacerse utilizando como unidad de medida el peso. Los responsables de las áreas de gestión administrativa y financiera de las entidades y organismos distritales, deberán abstenerse de utilizar subdivisiones en centavos en la liquidación de operaciones para todos los efectos contables, presupuestales y tesorerías.”

Que como quiera que el valor que le corresponde pagar al IDU por concepto de la decisión fecha 26 de noviembre de 2025 del panel de amigables componedores, expediente 155604, del Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bogotá, presenta centavos, esto es: **DIEZ MIL CIENTO VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEICIENTOS [SIC] OCHENTA CINCO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$10.125.552.685.83)**, en aplicación de la norma transcrita, el valor total a pagar es por la suma de **DIEZ MIL CIENTO VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$10.125.552.685) MCTE.**

Que el Decreto Distrital 479 de 2024 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Gestión Jurídica”* en su artículo 94, y la Guía de Pago a Terceros del IDU, la cual corresponde al proceso de Gestión Financiera, y se identifica con código GU-GF-01 que reglamentan el **“CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE PAGO O DE DEVOLUCIÓN DE DINERO”** establecen la documentación y los términos bajo los cuales se debe realizar la solicitud de pago de sentencias en las entidades distritales. Así mismo el Director General del IDU expidió la circular 48 de 2021 sobre el **Subsistema de Gestión Antisoborno- Debida diligencia.**



DTGJ

20264250009376

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 937 DE 2026

“Por la cual se da cumplimiento parcial a lo dispuesto por el panel de amigables componedores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 26 de noviembre de 2026, expediente 155604, así como lo establecido en el acuerdo de pago de fecha 1 de abril de 2026 y, en consecuencia, se ordena el gasto y el pago a favor de Consorcio Autopista Norte”

Que mediante comunicación CAN-20-5517 y CAN-20-5521 radicadas en el IDU con el número 202552601811092 y 202652600140362 del 19 de diciembre de 2025 y del 3 de febrero de 2026; respectivamente, el señor JOSÉ MARÍA PÉREZ LASHERAS, en calidad de representante legal del Consorcio Autopista Norte, remitió solicitud de pago de la decisión de la controversia No. 155604.

Que conforme a los documentos presentados, la suma a cancelar en cumplimiento de la Decisión del 26 de noviembre de 2025 del Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bogotá, debe ser consignada mediante transferencia electrónica a la cuenta corriente del Banco de Bogotá # 223590290 a nombre del CONSORCIO AUTOPISTA NORTE con NIT 9013504691, según certificación bancaria que reposa en el expediente administrativo.

Que teniendo en cuenta que, a la fecha, no se cuenta con la totalidad de los recursos requeridos para el pago total, se propuso al beneficiario de la suma antes indicada un acuerdo de pago, el cual fue suscrito el 1 de abril de 2026 entre la Subdirectora General Jurídica del Instituto de Desarrollo Urbano y el Representante Legal Suplente del Consorcio, siendo radicado el mismo en el sistema conecta IDU con el número 202652600504952 de fecha 1 de abril de 2026 en el cual las partes acordaron lo siguiente:

“PRIMERO. Que el pago de la obligación derivada de la decisión del panel de amigables componedores en el caso No. 155604 por la controversia suscitada en el contrato IDU1640-2019 suscrito entre el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** y el **CONSORCIO AUTOPISTA NORTE** que tuvo por objeto **“ESTUDIOS DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN, DE ACERAS Y CICLORUTAS DEL COSTADO ORIENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE ENTRE LA CALLE 80 Y LA CALLE 128B Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C.”**, por valor de **DIEZ MIL CIENTO VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$10.125.552.685) MCTE**, se efectuará por parte del IDU a favor del **CONSORCIO AUTOPISTA NORTE** identificado con NIT 901.350.469-1, de la siguiente manera:

- Un primer pago a favor del **CONSORCIO AUTOPISTA NORTE** por valor de **SIETE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000.000)**, correspondiente al 69.13% del total de la obligación, previo cumplimiento de los requisitos documentales previstos por la entidad para el pago a terceros. El pago efectivo se realizará a más tardar el 30 de abril de 2026.

- Un segundo pago por el saldo restante, correspondiente a la suma de **TRES MIL CIENTO VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$3.125.552.685)**, previo



DTGJ

20264250009376

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 937 DE 2026

“Por la cual se da cumplimiento parcial a lo dispuesto por el panel de amigables componedores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 26 de noviembre de 2026, expediente 155604, así como lo establecido en el acuerdo de pago de fecha 1 de abril de 2026 y, en consecuencia, se ordena el gasto y el pago a favor de Consorcio Autopista Norte”

cumplimiento de los requisitos documentales previstos por la entidad para el pago a terceros, con plazo máximo hasta el 31 de julio de 2026.

PARÁGRAFO PRIMERO. *Con los pagos efectuados en las condiciones, valores y fechas establecidos en el presente artículo, las partes entienden completamente satisfechas las obligaciones derivadas de la decisión del panel de amigable composición en el caso No. 155604, por lo cual reconocen expresamente que no se causan ni se pagarán intereses de cualquier naturaleza, ni indexaciones o correcciones monetarias de los valores aquí establecidos, ni ningún otro tipo de reconocimiento adicional.*

SEGUNDO. *Que el presente Acuerdo de Pago no nova, modifica o altera el pronunciamiento, cantidades ni valores de la decisión del Amigable Componedor. Por lo cual las obligaciones impartidas, órdenes y/o decisiones del Amigable Componedor se mantienen incólumes y en ese sentido el incumplimiento del acuerdo de pago, no limitará las acciones judiciales que pueda impetrar el Consorcio para exigir las obligaciones contenidas en la decisión.”*

Que mediante memorando número DTGJ 202642500114663 de fecha 7 de abril de 2026 la Dirección Técnica de Gestión Judicial indica a la Subdirección General Jurídica que: *“(…) me permito remitir para su revisión y firma, el proyecto de resolución “Por la cual se da cumplimiento parcial a lo dispuesto por el panel de amigables componedores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 26 de noviembre de 2026, expediente 155604, así como lo establecido en el acuerdo de pago de fecha 1 de abril de 2026 y, en consecuencia, se ordena el gasto y el pago a favor de Consorcio Autopista Norte”.”, precisado que: “El trámite se adelantó una vez se contó con el acuerdo de pago suscrito y radicado por parte del contratista, el CDP correspondiente y la resolución ajustada de conformidad con la revisión previa realizada por los profesionales de la Subdirección General Jurídica.”*

Que por lo anterior, se hace necesario dar cumplimiento a lo dispuesto en la decisión del panel de amigables componedores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio, de fecha 26 de noviembre de 2025, expediente 155604, así como lo establecido en el acuerdo de pago de fecha 1 de abril de 2026 y, en consecuencia, ordenar el gasto y el pago a favor de la **CONSORCIO AUTOPISTA NORTE**, identificado con Nit 901350469-1, realizando un pago por la suma de **SIETE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000.000)**.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector General Jurídico (E) del Instituto de Desarrollo Urbano,



DTGJ
202642500009376
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 937 DE 2026

“Por la cual se da cumplimiento parcial a lo dispuesto por el panel de amigables componedores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 26 de noviembre de 2026, expediente 155604, así como lo establecido en el acuerdo de pago de fecha 1 de abril de 2026 y, en consecuencia, se ordena el gasto y el pago a favor de Consorcio Autopista Norte”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Dar cumplimiento parcial a lo dispuesto en la decisión del panel de amigables componedores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio, de fecha 26 de noviembre de 2025, expediente 155604, así como lo establecido en el acuerdo de pago de fecha 1 de abril de 2026 y, en consecuencia, ordenar el gasto y el pago a favor del **CONSORCIO AUTOPISTA NORTE**, identificada con Nit 901350469-1, realizando un pago por la suma de **SIETE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000.000)**.

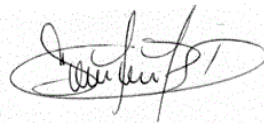
ARTÍCULO SEGUNDO. Autorización de pago. Autorizar a la Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo del Instituto de Desarrollo Urbano, para girar la suma indicada en el artículo anterior, mediante transferencia electrónica a la cuenta corriente del Banco de Bogotá # 223590290 a nombre del **CONSORCIO AUTOPISTA NORTE** con NIT 9013504691, según la certificación bancaria que reposa en el expediente administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Imputación presupuestal. El gasto que ocasione el cumplimiento de la sentencia ordenado en esta Resolución, se hará con cargo a los Certificados de Disponibilidad No 2199 y 2200 del 20 de marzo de 2026.

ARTÍCULO CUARTO. Recursos. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C., en Abril 08 de 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DE DIOS DUARTE SÁNCHEZ
Subdirector General Jurídico (E)

Firma mecánica generada el 08-04-2026 05:46:08 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021.



DTGJ
202642500009376
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 937 DE 2026

“Por la cual se da cumplimiento parcial a lo dispuesto por el panel de amigables componedores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 26 de noviembre de 2026, expediente 155604, así como lo establecido en el acuerdo de pago de fecha 1 de abril de 2026 y, en consecuencia, se ordena el gasto y el pago a favor de Consorcio Autopista Norte”

Aprobó: ADRIANA JAQUELINE PINZON HERNANDEZ-Dirección Técnica de Gestión Judicial
Elaboró: KAREN NATALIA AVENDANO JIMENEZ-Dirección Técnica de Gestión Judicial

Revisó: Anastasia Juliao Nacith-Abogada SGJ

